



ENSAYO CRÍTICO-REFLEXIVO ÚNICO
(Lecciones de Constitución y doctrinas constitucionales)

- 1.- Identifique una constitución normativa actual, justificando su elección y argumentando su naturaleza ajena al constitucionalismo o a su normatividad plena
- 2.- Identifique una constitución flexible respecto a su reforma, justificando su elección y argumentando su naturaleza.

NOMBRE DEL ENSAYO

- 1.- LA CONSTITUCIÓN CHINA, COMO EJEMPLO DE CONSTITUCIÓN, NORMATIVA, ACTUAL AJENA, CONSTITUCIONALISMO.
- 2.- LA CONSTITUCIÓN FLEXIBLE DE ISRAEL

AUTOR

JORGE ARMANDO CAILLAUX MORÓN

PROFESORES

Emilio Ferrero García
Angela Figueruelo Burrieza

2026

LA CONSTITUCIÓN CHINA, COMO EJEMPLO DE CONSTITUCIÓN, NORMATIVA, ACTUAL AJENA, CONSTITUCIONALISMO.

Sobre el particular hemos tomado como referencia primera la lectura doctrinas constitucionales, específicamente la referida en la sección dos en romanos doctrinas constitucionales, sin constitucionalismo. En segundo lugar hemos tomado como referencia la bibliografía de un ensayo anterior, el cual se encuentra publicado en la plataforma RAPI, titulado ENSAYO CRÍTICO-REFLEXIVO 2, presentado el 27 de noviembre de 2025.

Sobre el particular podemos decir, tratando de no repetir lo especificado por la primera lectura referida que la Constitución China es una Constitución normativa, en la medida que la misma se encuentra escrita y con el añadido que está en un solo texto. La misma tiene un manifiesto de la estructura del poder que conforma el Estado y que se basa en la supremacía del partido, pero de otra manera también encontramos la declaración de los derechos fundamentales de las personas, pero verificando bien las normas, encontraremos que las mismas están sujetas a mantener los principios de una sociedad que se rige por el bien de la colectividad y que la misma está determinada por el partido único, siendo pues que los derechos del hombre pueden ser limitados, restringidos e incluso anulados, en tanto transgredan los principios sociales que supuestamente son los esenciales que preserva el Estado, en tanto entiende que al preservar el colectivo está defendiendo al hombre.

De hecho, esto tiene un fundamento filosófico, que parte del pensamiento de Marx y Lenin y toda la corriente socialista tradicional. Sin embargo, Mao Zedong le dio un tinte particular, entendiendo desde su perspectiva que existía no el proletariado, necesariamente industrial o de las ciudades, sino el trabajador del Campo. Es así, le dio un contenido incorporando a este sector de manera preponderante dentro de su pensamiento político. De hecho, esto tuvo un viraje en la época de los 80 con el liderazgo de Deng Xiaoping que le da un rumbo para el desarrollo de la China moderna, a partir de un cambio en las estructuras económicas hacia afuera de manera preponderante, entendiendo que dentro de su perspectiva era imprescindible para ser un sujeto de comercio que compita hacia el exterior para el desarrollo de su interior y asimismo la necesidad del

intercambio de tecnología, adecuar, reiteramos, el sistema para una economía hacia afuera donde se respete las leyes de mercado y que internamente vaya perfeccionando, aunque sea formalmente una declaración de derechos del hombre y la defensa de lo que comúnmente se refiere como derechos humanos en su Constitución.

Sin embargo, esta estructura formal no responde a la realidad, pues la parte declarativa de los derechos siempre estará sujeta a la aplicación e interpretación del partido y su máxima autoridad. Entonces, si tiene un gobierno autoritario que responde a una estructura de partido, único donde si bien se declaran derechos, esto siempre están sujetos a la autoridad del partido único y quien lo preside.

Por tanto, podemos decir que formalmente aparece como una constitución que viene a ser la ley fundamental del Estado, estableciendo sus funciones y finalidad haciéndola que la misma este por encima de cualquier otra norma y que a la vez declare los derechos fundamentales de la persona

Pero como refiere la lectura y sustrayendo de ella la palabra, su valor es principalmente político y su naturaleza es de un manifiesto de pensamiento político dominante, que la priva de su sustancial fuerza jurídica. Ya hemos mencionado las razones para ello, y sólo podemos decir que si bien aparece como rígida, esto es la perspectiva de que solamente la asamblea popular o el partido puede modificarla; sin embargo, teniendo en cuenta quienes está en el poder, y de acuerdo a los intereses vigentes de la política del Estado, no tendría inconveniente de modificar la Constitución, como muchas veces ha sucedido en los últimos 50 años.

En este sentido, podemos verificar fehacientemente que nos encontramos en una Constitución normativa, que expresa nominalmente lo que corresponde a ella; sin embargo, de manera muy conveniente los derechos y las garantías que incorpora, están supeditadas al poder político y de manera muy conveniente dentro de la estructura de poder y si bien plantea elecciones, supuestamente democráticas lo hace dentro de un esquema cerrado de partido único que respete los ideales del mismo y que la representación esté dada por los diferentes ámbitos territoriales, en los cuales está representado el propio partido. En fin una Constitución normativa, sin constitucionalismo.

BIBLIOGRAFÍA

ENSAYO CRÍTICO-REFLEXIVO 2 - Jorge Caillaux Moron
<https://portalservicios.usal.es/RAP/faces/task-flow-alumno/documentoActividades>

Pegoraro, L. y Rinella, A. (Dirs.). (2018). *Derecho constitucional comparado. Tomo II: Sistemas constitucionales*. Editorial Astrea. Sección II: Doctrinas constitucionales sin constitucionalismo.

Constitución de la República Popular China (1982, en vigor, con enmiendas al 2018)
https://www.constituteproject.org/constitution/China_2018

Constitution of the People's Republic of China.
https://english.www.gov.cn/archive/lawsregulations/201911/20/content_WS5ed8856ec6d0b3f0e9499913.html

Constitución Española de 1978 – Texto consolidado.
<https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>

Universidad Complutense de Madrid. “La dignidad humana en los instrumentos internacionales...” Revista académica.
<https://revistas.ucm.es/index.php/andh/article/download/andh0303110193a/20932>

LA CONSTITUCIÓN FLEXIBLE DE ISRAEL

Para la elaboración de este trabajo he tenido como referente la lectura del doctor Lucio Pegoraro, *“GLOSARIO DEL DERECHO PÚBLICO COMPARADO”* donde entre otras clasificaciones, nos refiere la diferencia que existe entre la constitución flexible y rígida.

Si en la referida lectura, se hace mención como un ejemplo de constitución, flexible la que responde a Reino Unido, me ha llamado la atención la Constitución de Israel, atendiendo al fenómeno que se dio hace unos años antes el incursión de Hamas en suelo israelí; respecto a una modificación constitucional que se proponía a nivel de Knesset la misma que por la flexibilidad que tiene justamente la modificación de la Constitución podía ser aprobada por mayoría simple., Sin embargo, la misma género, tal tensión social, que incluso hasta la fecha no ha sido modificada, aunque es parte del programa del gobierno actual.

Dicha la inquietud respecto a esta constitución pasemos brevemente a describirla. En este sentido, podemos decir que es la Constitución o normas fundamentales en Israel. En este caso están expresadas en Basic Laws que vienen a hacer leyes formales formuladas por el propio Knesset pero que tienen rango constitucional; es decir, superior a las leyes comunes y por ende supeditadas a ella. Como todas las constituciones normativas tiene una parte que precisa la estructura y la organización del Estado y otra que declara el derecho de las personas. Estas Basic Laws no se han dado de manera coetánea, sino de manera histórica sucesiva desde la creación del Estado de Israel.

Ejemplos relevantes

- Basic Law: The Knesset (1958)
- Basic Law: The Government (1968, reformada varias veces)
- Basic Law: Human Dignity and Liberty (1992)
- Basic Law: Freedom of Occupation (1994)
- Basic Law: The Judiciary (1984)

Ahora, el punto esencial es que la mayoría de estas normas fundamentales pueden ser modificadas con una mayoría simple incluso de los que estén

presentes, es decir, no se requiere un quórum calificado, salvo para determinadas normas que son la excepción. Incluso algunas respecto a la estructura del Knesset requieren mayoría cualificada de 80 votos.

Lo interesante de esta constitución flexible es que la separación de poderes está claramente establecida entre lo que es el Knesset o parlamento, el poder ejecutivo que depende del parlamento, siendo un sistema parlamentario y el poder judicial. En este caso, de acuerdo a la estructura actual, el poder judicial tiene un papel preponderante, pues incluso el tribunal supremo tiene la posibilidad de dejar sin efecto, una ley que atente contra estas normas Basic Laws que tiene rango constitucional. Esto ha sucedido en muchas ocasiones y esto ha dado incluso motivo para las tensiones entre el poder ejecutivo y parlamento con el poder judicial, pues teniendo una mayoría ha pretendido sustraerle o limitarle esta capacidad que tiene el poder judicial a través de una reforma de las reglas constitucionales, que justamente regulan esta figura.

En este sentido, lo que puntualmente planteaba dicho proyecto era introducir una cláusula de anulación legislativa, según la cual:

- Si el Tribunal Supremo declaraba una ley incompatible con una Basic Law
- El Knesset podía reaprobarse con mayoría simple (61 votos),
- Y la ley volvía a entrar en vigor, pese a la decisión judicial.

Es decir, justamente se aprovechaba de esta constitución flexible para romper el equilibrio entre los poderes. En tanto el tribunal supremo de justicia también hacía las veces de tribunal constitucional y podía anular tantas leyes, como otro tipo de dispositivos del poder ejecutivo que atentaran contra estas Basic Laws.

Otra de las reformas que se insertaban era eliminar lo que se denomina “razonabilidad extrema” que era una construcción jurisprudencial, que permitía al tribunal supremo, dejar sin efecto decisiones del ejecutivo que estaba en un rango inferior que la ley, a partir de una valoración sustantiva del mérito de la decisión.

Utilizar la razonabilidad como herramienta interpretativa para evaluar:

- proporcionalidad
- dignidad

- racionalidad de la ley o del acto

Este es un criterio heredado por el Common Law del Reino Unido pero teniendo en cuenta la realidad política del Estado de Israel, en la esfera geopolítica, donde se desarrolla puede ser, a mi criterio, altamente peligroso, pero en todo caso es discutible. Sin embargo, verificamos cómo una constitución flexible permite o permitiría estos cambios dramáticos en la estructura del Estado, pero como cuando tenemos una sociedad organizada en distintos poderes, donde incluso las minorías tienen voz, no es tan sencillo el cambio, pese a tener formalmente el poder de hacerlo.

Por último, queremos comentar lo que se pretendía con el nombramiento de jueces, pues los mismos tenían que ser evaluados ampliamente por un comité dónde se requería consensos cruzados entre las fuerzas políticas y organizaciones representativas, lo que se pretendía variar y que sea fundamental la representación del ejecutivo y el Knesset.

En buenas cuentas, el poder político actual ha pretendido y pretende aprovechar de la Constitución flexible que exhibe Israel para una modificación de acuerdo al interés político de quién está a cargo del Estado en este momento, siendo pues que justamente la rigidez de una constitución, por lo menos en sus aspectos fundamentales y su reforma es algo elemental porque se supone que supervivencia por un tiempo prolongado por estar por encima de las leyes ordinarias; es garantía, a mi juicio de respeto de la estructura del Estado, en general, en la gran categoría de preservar los principios que sustentan el estado de derecho en toda su dimensión

BIBLIOGRAFÍA

Pegoraro, L., (2012). *Glosario de Derecho Público comparado*. Università di Bologna.
<https://cris.unibo.it/handle/11585/143372>

The Knesset - Basic Laws of Israel.
<https://m.knesset.gov.il/EN/activity/Pages/BasicLaws.aspx>

Supreme Court of Israel - Constitutional jurisprudence.
<https://supreme.court.gov.il>

Barak, A. (2006). *The Judge in a Democracy*. JDIH Kabupaten Banyuwangi.
<https://jdi.h.banyuwangikab.go.id/dokumen/ebook/Aharon-Barak-The-Judge-in-a-Democracy.pdf>

Roznai, Y. (2017). *Unconstitutional Constitutional Amendments: The Limits of Amendment Powers* (Oxford: Oxford University Press). Centre for Constitutional Studies.
https://www.constitutionalstudies.ca/wp-content/uploads/2021/02/06_Rodean.pdf

Gavison, R. (1999). *The Constitutional Revolution*.
<https://ruthgavison.files.wordpress.com/2015/10/a-constitutional-revolution-in-towards-a-new-european-ius-commune-1999.pdf>

Navot, S. (2014). *Basic Laws y entrenchment*.
<https://nome.unak.is/wordpress/news/suzie-navot-the-constitution-of-israel-a-contextual-analysis-oxford-and-portland-oregon-hart-2014/?pdf=381>

Harvard Law Review Blog. (2025). *Israel judicial overhaul*.
<https://hls.harvard.edu/events/the-judicial-overhaul-in-israel-a-political-perspective-on-executive-aggrandizement-with-oded-haklai-moderated-by-daniel-ziblatt/>

IberICONnect – International Journal of Constitutional Law Blog. (2023). *Análisis sobre la reforma judicial en Israel*.
<https://www.ibericonnect.blog/2023/01/la-crisis-politica-y-constitucional-de-israel/>